

RESOLUCIÓN NÚMERO **074** DE 2017

(24 MAY 2017)

“Por la cual se niega la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor PRECOLTUR S.A.S”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **PRECOLTUR S.A.S**, según radicado No. 20173050014742 del 10/02/2017, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de **NATALIA ALEJANDRA GALLEGO NIETO**.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WCP 195	CAMPERO	A400C080744	2015	RENAULT

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- **Nral 1º.** - “No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente”
- **Nral 2º.** - “No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte”
- **Nral 3º.** - “No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.”

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20173050001241 del 16/02/2017, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa **PRECOLTUR S.A.S.**, a la propietaria del vehículo de placas WCP 195, **NATALIA ALEJANDRA GALLEGO NIETO**.

Que la señora **NATALIA ALEJANDRA GALLEGO NIETO**, presenta descargos mediante el radicado N° 20173050023542 del 03/03/2017, donde informa que: el vehículo solo fue llamado a trabajar en un convenio con la empresa **AS TRANSPORTES S.A**, quienes a la fecha aún adeudan dinero, que los documentos del vehículo están al día y que ella se encuentra en mora con los pagos de administración pro que falta de trabajo, que pidió a la empresa se realizara un acuerdo de pago pero a la fecha no le han dado respuesta.

“Por la cual se niega la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor PRECOLTUR S.A.S.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa **PRECOLTUR S.A.S.**, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas WCP195, propiedad de NATALIA ALEJANDRA GALLEGO NIETO, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte y no realiza el pago oportuno de los valores pactado.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas WCP 195, presentó certificado expedido por el contador de la empresa el señor GABRIEL PACHON AGUILERA, de fecha 16/01/2017, en el que acredita que la propietaria de dicho automotor adeuda la suma de \$3.375.000, a la empresa **PRECOLTUR S.A.S.**, por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa **PRECOLTUR S.A.S.**, y teniendo en cuenta que la señora NATALIA ALEJANDRA GALLEGO NIETO, presento por escrito los descargos solicitados, desvirtuando las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación, se debe negar por no encontrar causal atribuible a la afiliada, pues la mora es por falta de trabajo del vehículo y la empresa no ha brindado trabajo dentro de los contratos de la empresa.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación, en el caso el contrato se vence el 21 de febrero de 2017, pero la comunicación fue enviada el 1 de febrero donde da por terminado el contrato el 30 de Enero otro hecho para no acceder a la solicitud, por lo que no se puede acceder a la solicitud pues está plenamente demostrado que es la empresa la responsable de que el propietario se encuentre inmerso en la mora.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **PRECOLTUR S.A.S.**, NIT. 800.055.468-1 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WCP 195	CAMPERO	A400C080744	2015	RENAULT

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **PRECOLTUR S.A.S.** y a la propietaria NATALIA ALEJANDRA GALLEGO NIETO.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.



“Por la cual se niega la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor PRECOLTUR S.A.S.”

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

24 MAY 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya